

El Fueroista

PERIÓDICO CATÓLICO

Se publica con censura eclesiástica

¡Cristo vence! ¡Cristo reina! ¡Cristo impera!



ADMINISTRACION

Calle de Loyola, número 11, piso bajo,

á donde se dirigirá la correspondencia administrativa, y al apartado de Correos la directiva.

Si Deus pro nobis, quis contra nos?

(Ad. Rom. VIII, 31)

Jaungoikoa gure alde izan ezker, ¿nor gure kontra?

Si Dios por nosotros, ¿quién contra nosotros?

PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|----------------------------|--------------|----------|
| En España..... | Un trimestre | 450 Pts. |
| | Un semestre | 9 " |
| | Un año..... | 18 " |
| Ultramar y Extranjero..... | Un año..... | 86 " |

Boletín Religioso.

SANTORAL.—Martes.—San Alejandro, mr.—Intención particular: Mortificación de los sentidos.—7761 religiosas.

Apostoiado de la Oracion.

Intención general para Febrero

EL BUEN USO DE LOS DONES DE DIOS NATURALES Y SOBRENATURALES

Oracion cotidiana.

Oh Jesus mio! por medio del Corazon inmaculado de María Santísima os ofrezco las oraciones obras y trabajos del presente día, para reparar las ofensas que se os hacen, y por las demás intenciones de vuestro Sagrado Corazon.

Os las ofrezco especialmente, á fin de que empleemos mejor todos vuestros dones materiales y espirituales en la defensa y dilatacion de vuestro reino.

Propósito.

Mortificacion en el uso de los sentidos y fidelidad á las buenas inspiraciones.

Máxima

El vicio de la murmuracion es amado hermano, enemigo de la piedad, de la gracia y obominable á los ojos de Dios.

(San Francisco de Asís.)

CENTENARIO XIII.

del

ESTABLECIMIENTO DE LA UNIDAD CATÓLICA EN ESPAÑA.

S. S. el Papa León XIII se ha dignado conceder 800 días de indulgencia, que podrán ganarse una vez cada día y por espacio de diez años, á los fieles habitantes en el reino de España que rezaren con el corazon contrito y devotamente la siguiente

ORACION.

Omnipotente y piadoso Dios, que por el católico rey nuestro Recuerdo, y los padres del tercer Concilio toledano, arrojaisteis de nuestra patria la pravedad arrañada, concedednos que unidos en una misma fe y caridad trabajemos con ardor por la restauracion de nuestra Unidad católica y del imperio social de vuestro Unigénito Hijo y Salvador nuestro Jesucristo.—Amen.
Corazon de Jesus, reina en nuestra España.
Madre Inmaculada salvadnos!
Angel custodio del reino, Santiago Apostol, Santos de España interceded por nosotros

SAN SEBASTIAN, 27 DE FEBRERO DE 1894.

LOS FUEROS

DISCURSO DEL SEÑOR NOCEDAL

(Continuacion)

Cree el señor Campion que la conquista de Navarra por don Fernando el Católico fué injusta; y aun añade que su fecha es «tan luctuosa como menguada para los navarros», que entonces los ámbrosos centelleos de la corona de Sancho el Mayor y de García Ramirez se eclipsaron entre eternas y malditas sombras, que cuando «las tropas del duque de Alba rompiendo las fronteras de Alava, penetraron en territorio navarro por el valle de la Burunda», las «habituales nieblas» de aquel rio «hubieron» de espesarse para servir de crepones funerarios á nuestra historia. Como si la historia de Navarra hubiese terminado, como si Navarra hubiese perecido, como si hubiesen menguado sus glorias, su valor y su grandeza, como si no hubiera seguido siendo tan glorioso y tan grande como antes aquel insigne reino

despues de unirse con el resto de España!

Pero, justa ó injusta la guerra, que no es hora ni hay tiempo de entretenerse en cuestiones no pertinentes, la guerra no fué contra la nacionalidad de Navarra, ni contra los navarros, ni contra sus fueros y libertades, que es de lo que se trata, sino contra los reyes D. Juan Albret, ó Labrit como le llaman nuestros historiadores, y su mujer, y reina propietaria, doña Catalina de Fox. El Rey Católico alegaba que en vano les habia instado y hecho diversas proposiciones para que no ayudasen al rey de Francia en la guerra contra la Iglesia y la Santísima Liga y en pró del cisma de Pisa; que en vano habia accedido, si querian excusar compromisos, á que ayudasen con lo del Bearne al francés y á el con lo de Navarra; que ni siquiera pudo lograr que se comprometiesen á cerrar el paso por Navarra á los ejércitos franceses, á dejar pasar á los de España, y á dar rehenes ó prendas de no ser impedimento á la guerra contra los enemigos de la Iglesia; que habia sorprendido el proyecto de concierto que al fin hicieron y firmaron con el francés, con que eran los reyes navarros los que provocaban la guerra; que temia que Navarra fuese por cabo y remate incorporada á Francia, con daño grandísimo de España; y que, en fin, la Santa Sede, segun derecho admitido entonces en la cristiandad, en la Bula que empieza *Eccegit contumacium obstinata protervitas*, de 18 de Febrero de 1512, habia ex-comulgado á D. Juan y doña Catalina y dado su reino al primero que lo ocupase. Podrá el Sr. Campion negar la existencia de esta Bula (y en efecto, él no cita más que la Bula *Pastor ille coelestis*, de 21 de Agosto, posterior á la conquista) como la negaban algunos historiadores, sobre todo franceses, antes de que se encontrase en el Archivo general de la Corona de Aragon y la publicará Ortiz y Sanz como apéndice al tomo IX de la *Historia* de Mariana impresa por Monfort en Valencia; podrá decir, con el moderno historiador de Navarra don José Yanguas, que hace dudosa la autenticidad de esa Bula otra de 21 de Julio de 1513, que existe en el archivo episcopal de Tudela, en que el mismo Julio II llama á D. Juan y á doña Catalina hijos carisimos y reyes de Navarra, aunque esta sospecha lo mismo alcanzaria á la que el Sr. Campion cita como indubitada; podrá decir con el Padre Daniel en el tomo VIII de su *Historia de Francia*, que el derecho de deponer los Papas á los reyes no estaba reconocido de los Pirineos allá, que los reyes de Navarra estaban en su derecho permitiendo ó no el paso de los ejércitos, y que los rehenes y prendas que D. Fernando pedía eran intolerables; podrá decir, como dice en efecto, que la ambicion solamente movió al Rey Católico, aunque luego lo contradice declarando que deseaba separar su reino de Aragon del de Castilla, y, sin embargo, á Castilla y no á Aragon incorporó el reino de Navarra; podrá decir cuanto quiera, y podrá tener razon, no lo discute; pero los motivos de la guerra demuestran que el Rey Católico no queria ofender á Navarra ni quitarle su nacionalidad ni sus leyes, ni eclipsar sus glorias ni menguar su grandeza, sino pura y simplemente, con razon ó sin razon cambiar su dinastia, que él mismo habia contribuido á asegurar en el trono. Y los navarros lo entendieron así, y pensaron como yo, y no estimaron perjudicial el cambio, ya fuese, como dice el Padre Daniel, porque les hi-

cieron saber que sus reyes estaban ex-comulgado y ayudaban á un rey cismático, ó ya porque les agrádase el nuevo monarca, ó por ambos motivos; el caso fué que los reyes abandonaron á Pamplona antes de que llegase el duque de Alba, y sin resistencia, sin lucha, pacífica y voluntariamente acordaron los pamploneses recibir al Rey Católico, como sucedió el 24 de Julio de 1512, «mediante el juramento de que se les guardarian sus fueros, privilegios y costumbres», como dice muy bien el Sr. Campion; el caso fué que la conducta de Pamplona «sirvió de norma y patron á las sucesivas entregas de las ciudades, buenas villas y valles del reino», como el Sr. Campion añade con entera exactitud; el caso fué, como el Sr. Campion lo dice, que «la ocupacion del pais se efectuó con rapidez pasmosa». Y aunque en el mes de Agosto hubo quien se movió en una ciudad, dos villas y tres valles, su resistencia fué tan corta que «en los primeros días de Setiembre», como dice el señor Campion aunque con palabra harto impropia, «toda Navarra era presa del Rey Católico.»

La guerra, la conquista, serian tan injustas como se quiera, no hay para qué discutirlo ahora, ni eso atañe á nuestro asunto; pero, en primer lugar y en todo caso, la injusticia no seria de Castilla, sino de D. Fernando V; y aunque se quiera que los pueblos respondan de las culpas de sus reyes, D. Fernando no era rey de Castilla, aunque la gobernaba como regente, sino de Aragon, y á nadie le ocurrirá tachar de antifuerista á Aragon, tan celoso siempre de sus privilegios y libertades. La guerra, la conquista, serian tan injustas como se quiera; pero no fueron ni guerra ni conquista: porque Navarra, la belicosa é indomable Navarra, que antes y despues de su union á Castilla asombró al mundo con la fama de sus guerras y victorias, y jamás se rindió sino anegada en sangre, ni resistió ni luchó, en seguida mostró su contento y simpatía á D. Fernando, y si mudó de rey, quedó siendo la que era, con su nacionalidad, su constitucion y sus leyes de siempre.

El mismo Sr. Campion lo reconoce y lo prueba. La doctrina cristiana de «los Suarez, los Victoria y los Soto», expuesta por el Padre Ventura, enseña que, «el conquistador no hace otra cosa sino entrar en los derechos del príncipe destronado»; que «de estos derechos, resultantes de la constitucion y de la voluntad del pueblo que cayó en sus manos, recibe su nueva soberania»; y «todo nuevo príncipe que desconociere ú hollase la constitucion, las leyes, las libertades del pueblo que dominó por la fuerza de sus armas, borraría, ipso facto, los títulos de su legitimidad, trocándose en verdadero usurpador»; y «Fernando el Católico se mantuvo dentro de los límites de la moderacion que el derecho cristiano prescribe á los conquistadores.» El Alcaide de los Donceles, primer virey de Navarra, por orden del rey «juró, á 17 de Diciembre de 1512, ante las Cortes generales de Pamplona los fueros, leyes, ordenanzas, usos, costumbres, franquezas, exenciones, libertades, privilegios del reino; cuya constitucion política, civil y social» (va hablando el Sr. Campion) «permaneció absolutamente íntegra». El mismo don Fernando, en Valladolid, el 12 de Junio de 1513, presentes los embajadores del reino de Navarra, ratificó el juramento prestado en su nombre por el Alcaide de los Donceles. En las Cortes de Burgos

de 1515 incorporó el reino de Navarra a de Castilla, «guardando los fueros é costumbres del dicho reino». Eso era poco, y á petición de las Cortes de Navarra ordenó que si él ó sus vireyes dieren cédulas y mandamientos en grande agravio de las leyes y libertades navarras que habia jurado, «aunque sean obedecidas, no sean cumplidas hasta que sean consultadas con Nos». Aún pidieron y obtuvieron los navarros que «las reales cédulas se *sobrecarteasen*», es decir, que no fuyesen fuerza sin exámen de la diputacion del reino en juicio que llamaban de *sobrecarta*. Y, en fin, obtuvieron las Cortes que ni aun así obligasen las leyes sino cuando las mismas Cortes las mandaran insertar en los cuadernos impresos. Con razon, pues, aunque contradiciéndose, acabó el Sr. Campion por exclamar: «Navarra, señores diputados, quedó unida á Castilla por el lazo común de la persona del príncipe. Continuó siendo, á pesar de la incorporacion, y segun la terminología foral, *reino de por sí, distinto en territorio, jurisdiccion y leyes*, y fué su union *equi-principal*. Así lo han reconocido todos los reyes en sus juramentos, desde Fernando el Católico á Fernando VII, ambos inclusive» (1).

De manera que si hubo agravio no fué de Castilla, sino de D. Fernando el Católico su regente y rey de Aragon; ni se hizo á Navarra sino á las personas de sus reyes D. Juan Labrit y doña Catalina de Fox; ni fué pleito de naciones, sino de dinastias; ni hubo guerra, pues Navarra no quiso resistir y apenas resistieron algunos en Navarra; ni quedó Navarra ofendida ni rencorosa, sino contenta y satisfecha del nuevo rey; ni propiamente hubo conquista, sino union de dos reinos hermanos para ambas dichas, juzguense como se juzgue la ocasion y motivo de esta feliz union; ni hubo eclipse de antiguas glorias, ni sombras eternas y malditas, ni siquiera espesas nieblas, ni crepones funerarios, sino el mismo reino de antes con mejor rey que el destronado y formando parte integrante de la monarquía española, la misma ilustre, insigne y nobilísima Navarra de siempre, con su nacionalidad íntacta, su constitucion secular íntegra, todos sus fueros, todas sus libertades, y todo el esplendor de su gloria y su grandeza.

(1) Este párrafo del discurso continúa así: «Los reyes de Castilla primeramente, los reyes de España despues, entraron á disfrutar los derechos que correspondieron ó pertenecieron á los reyes propios de Navarra; de suerte que la incorporacion, aunque se designe con el nombre de conquista, no ya de conformidad á los principios filosóficos del derecho cristiano, sino con arreglo á los textos del derecho positivo dimanado de ella, queda reducida á una mera «usurpacion» de la corona, llevada á efecto por un príncipe de la casa reinante, en perjuicio de los legítimos soberanos. Navarra, por tanto, despues de su incorporacion á Castilla, permaneció tan dueña y señora de su vida interior propia y tan exenta del poder legislativo central, como Francia ó Inglaterra. Pensad, señores diputados, que no hubo, ni hay, ni habrá, soberania en el mundo capaz de modificar ó destruir, válida y legítimamente un estado de cosas semejante á este, como no sea el trascurso del tiempo, autor de las mayores mudanzas, en cuanto este haya traído consigo el consentimiento, tácito ó expreso, de los navarros; pues en tanto faltara semejante consentimiento, las transformaciones se deberían únicamente al imperio de la fuerza, y lo que la fuerza edifica, en cualquier tiempo ó ocasion oportuna, la fuerza del perjudicado tiene títulos para destruirlo.»